

se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2734/1972, de 15 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Francisco Albers Tort de la parte de un muro que sirve de sustentación a la CN-340, en el punto kilométrico 133,100.

Por don Francisco Albers Tort ha sido ofrecido al Estado un muro sito en el punto kilométrico ciento treinta y tres coma cien de la CN-trescientos cuarenta.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés recibir dicha donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Francisco Albers Tort de la parte de muro que sirve de sustentación a la CN-trescientos cuarenta, sito en el punto kilométrico ciento treinta y tres coma cien, que linda: Por el Norte, estribo margen derecha, aguas arriba del puente de Cervantes o de María Cristina, de Alcoy, en la margen izquierda de la CN-trescientos cuarenta de Cádiz a Barcelona por Málaga; al Sur, muro de sostenimiento, prolongación del objeto de donación propiedad de don Francisco Albers Tort; al Este, margen izquierda de la CN-trescientos cuarenta, en una longitud de veinticuatro metros, y al Oeste, escaleras de acceso, terrenos y edificios propiedad de don Francisco Albers Tort.

El inmueble objeto de donación se segregará de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad al libro ciento noventa y dos de Alcoy, tomo cuatrocientos veintiséis, folio ciento veintisiete, finca número dos mil quinientos noventa y siete.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de sustentación de la CN-trescientos cuarenta, punto kilométrico ciento treinta y tres coma cien, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alicante, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2735/1972, de 15 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don Francisco España España se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Castellón de la Plana, número veintidós, y ocupado de buena fe por don Francisco España España desde hace muchos años, el cual ha sido tasado en la cantidad de seis mil setecientos noventa y ocho pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de

quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco España España, con domicilio en Melilla, calle Castellón de la Plana, número veintidós, de un solar propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Castellón de la Plana, número veintidós, con una extensión superficial de sesenta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, casa número veinte calle Castellón de la Plana; izquierda, casa número veinticuatro de la misma calle; fondo, casa número tres de la calle M. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio ciento sesenta y cuatro, finca número siete mil quinientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil setecientos noventa y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2736/1972, de 15 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el número 13 de la calle San Antonio, en Ceuti (Murcia), en favor de su ocupante.

Por don Paulino Pérez Hernández se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en el número trece de la calle San Antonio, en Ceuti (Murcia), propiedad del Estado, y ocupada de buena fe por dicho señor desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Teodoro Vivo Pérez de la finca urbana propiedad del Estado que constituye actualmente su domicilio y que a continuación se describe: Casa con una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados, sita en el número trece de la calle San Antonio, en Ceuti (Murcia), que linda: Por la derecha, entrando, con propiedad de los herederos de Francisco Vivo Corbalán; por la izquierda, entrando, con la de don Joaquín Martínez, y por el fondo, con dominio público. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula con el número seiscientos sesenta y cinco en el folio ochenta y cinco del tomo noventa y uno, libro cinco de Ceuti, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro en el plazo de quince días a partir de la notificación del presente acuerdo al interesado por la Delegación de Hacienda de Murcia, siendo también por cuenta del adquirente todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que origine la formalización de la enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Murcia para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE